



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**SECCION CORTES GENERALES**

IV LEGISLATURA

Serie B:  
REGIMEN INTERIOR

7 de octubre de 1992

Núm. 68

**NORMAS SOBRE PERSONAL Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA  
DE LAS CORTES GENERALES**

**294/000001** Normas sobre compensaciones y retribuciones extraordinarias de los funcionarios de las Cortes Generales, aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en su reunión conjunta de 21 de septiembre de 1992.  
**629/000004**  
(Senado)

**ASUNTOS RELATIVOS A LAS CORTES GENERALES: ACTOS SOBRE PERSONAL  
Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LAS CORTES GENERALES**

**295/000029** Convocatoria de concurso para proveer una plaza de Jefe del Servicio de Prensa de la Secretaría General del Senado.  
(Congreso de los Diputados)  
**950/000063**  
(Senado)

**NORMAS SOBRE PERSONAL Y ORGANIZACION  
ADMINISTRATIVA DE LAS CORTES GENERALES**

**294/000001** (Congreso de los Diputados)  
**629/000004** (Senado)

Las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en su reunión conjunta de 21 de septiembre de 1992 han aprobado las normas sobre compensaciones

y retribuciones extraordinarias de los funcionarios de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de dichas Normas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de octubre de 1992.—El Presidente del Congreso de los Diputados,  
**Félix Pons Irazzábal.**

## NORMAS SOBRE COMPENSACIONES Y RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS CORTES GENERALES

El Estatuto del Personal de las Cortes Generales establece en su artículo 36 la obligación, para los funcionarios en situación de servicio activo, de cumplir las obligaciones propias del puesto o cargo que ocupen, y en el artículo 26.4 del mencionado Estatuto se dispone que serán retribuciones extraordinarias las dietas e indemnizaciones en razón de servicios extraordinarios y de los gastos realizados por los funcionarios.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de dicho Estatuto, las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, reunidas en sesión conjunta, oída la Junta de Personal, acuerdan las siguientes Normas sobre compensaciones y retribuciones extraordinarias de los funcionarios de las Cortes Generales.

### I. NORMAS GENERALES

**Primera.** Tienen el carácter de compensaciones y retribuciones extraordinarias de los funcionarios de las Cortes Generales:

- a) Las compensaciones por servicios extraordinarios.
- b) Las indemnizaciones por gastos realizados por razón del servicio.

### II. COMPENSACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

**Segunda.** 1. Tendrán la consideración de servicios extraordinarios aquellos que los funcionarios de las Cortes Generales realicen fuera de la jornada propia del puesto de trabajo en virtud de las necesidades del servicio.

2. Excepcionalmente, el Secretario General de cada Cámara, a propuesta motivada del Director correspondiente, podrá considerar servicios extraordinarios los que, realizados dentro o fuera de la jornada propia del puesto de trabajo, impliquen una variación sustancial del régimen de prestación de las funciones atribuidas al mismo.

3. La prestación de los servicios extraordinarios será obligatoria. Sin perjuicio de ello, la determinación de las personas que deban prestar los mismos se realizará, siempre que resulte posible, mediante el criterio de la voluntariedad.

**Tercera.** La realización de servicios extraordinarios podrá compensarse:

- a) Por tiempo de descanso.
- b) Mediante gratificación económica.

**Cuarta.** 1. Las compensaciones por servicios extraordinarios se autorizarán por el Secretario General de cada Cámara, a propuesta de la Dirección correspondiente o, en su caso, del Secretario General Adjunto.

2. Como regla general, los servicios extraordinarios se compensarán por tiempo de descanso. Cuando ello no resulte posible o las necesidades del servicio lo hagan aconsejable, el Secretario General procederá a su compensación mediante gratificación económica.

**Quinta.** 1. La compensación se realizará a razón de 1,75 horas por cada hora de servicios extraordinarios cuando hayan sido trabajadas en días laborales y por 2,25 horas cuando lo hayan sido en días festivos o en horario nocturno.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, será horario nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.

3. La compensación mediante gratificación económica no podrá ser periódica en su devengo.

4. En el supuesto previsto en el apartado 2 de la norma segunda, la compensación será fijada por las Mesas de las Cámaras en sesión conjunta atendiendo al grado de variación del régimen de prestación de servicios.

**Sexta.** No procederá la compensación por servicios extraordinarios para los Secretarios Generales, los Secretarios Generales Adjuntos y los Directores.

### III. INDEMNIZACION POR GASTOS REALIZADOS

**Séptima.** Los funcionarios de las Cortes Generales tendrán derecho a ser resarcidos en las circunstancias, condiciones y límites contenidos en las presentes normas por los gastos realizados por razón del servicio.

**Octava.** 1. Darán origen a indemnización los supuestos siguientes:

a) La asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento de los funcionarios, o la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con la función público-parlamentaria, previa autorización en los términos del artículo 10 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales.

b) Los desplazamientos de los funcionarios dentro del territorio nacional o al extranjero, en el ejercicio de sus funciones.

2. La participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para el ingreso en las Cortes Generales dará lugar a indemnización en los términos establecidos en las normas sobre composición y funcionamiento de dichos Tribunales.

**Novena.** La indemnización por asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento, o realización de estu-

dios sobre materias directamente relacionadas con la función público-parlamentaria, comprenderá gastos de matrícula y de material. También comprenderá los de viaje y estancia cuando aquéllos tengan lugar fuera del término municipal de Madrid.

**Décima.** La indemnización por desplazamiento de los funcionarios en el ejercicio de sus funciones comprenderá:

a) Los gastos de transporte, habitación y desayuno en el medio de locomoción y alojamiento que se determinen por la Secretaría General.

b) Una dieta cuya cuantía se establecerá por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta en función de que el desplazamiento se produzca dentro del territorio nacional o fuera del mismo. La cuantía de la dieta se reducirá a la mitad el día en que se produzca el regreso.

**Undécima.** Excepcionalmente, y previa autorización expresa del Secretario General de cada Cámara, tendrán derecho a indemnización los funcionarios que realicen gastos por razón del servicio fuera de los supuestos contemplados en la norma octava.

#### IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Disposición Adicional Primera.** A los efectos de determinación de los servicios extraordinarios, la jornada de los puestos de trabajo con dedicación normal será de 37,5 horas semanales y la de aquellos con dedicación especial de 40 horas semanales.

**Disposición Adicional Segunda.** Lo dispuesto en las Normas Segunda a Sexta no será de aplicación a los funcionarios que realicen tareas de asistencia y acompañamiento a delegaciones parlamentarias. En este caso la compensación consistirá en un día de descanso por cada sábado, domingo o festivo trabajado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 1992.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazzábal**.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.

#### ASUNTOS RELATIVOS A LAS CORTES GENERALES: ACTOS SOBRE PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS CORTES GENERALES

295/000029 (Congreso de los Diputados)  
950/000063 (Senado)

Se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Cortes Generales, de la convocatoria del concurso para proveer una plaza de Jefe de Servicio de Prensa de la Secretaría General del Senado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de octubre de 1992.—P. D., El Presidente del Congreso de los Diputados, **Félix Pons Irazzábal**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28. 1,2,3 y 6 del Estatuto del Personal de las Cortes Generales, se convoca concurso para proveer, entre funcionarios del Cuerpo de Asesores Facultativos, el puesto de trabajo que a continuación se indica:

#### SECRETARIA GENERAL DEL SENADO

##### Servicio de Prensa:

— Una plaza de Jefe de Servicio de Prensa, en régimen de jornada completa, con horario ordinario, con dedicación especial y con complemento de destino (el de Jefe de Servicio).

Quienes perteneciendo al citado Cuerpo estén interesados en acceder a dicha plaza, deberán solicitarlo mediante escrito, que se podrá presentar en el registro de la Dirección de Gobierno Interior de la Secretaría General del Senado antes de las 14:00 horas del día 14 de octubre de 1992, en el que los aspirantes podrán aducir los méritos que estimen pertinentes.

Sólo se tendrán en cuenta aquellos méritos que se hayan acreditado documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, no será necesario aportar nuevamente documentos que por referirse a circunstancias funcionariales del concursante, obren en su expediente personal y se hayan aportado ya con ocasión de anteriores concursos. En este caso el concursante deberá indicar la convocatoria del concurso en que aportó los documentos que pretende hacer valer.

Palacio del Senado, 2 de octubre de 1992.—**Manuel Alba Navarro**.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**